

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

158 SANTA CRUZ DE TENERIFE NÚMERO 3

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Antonio Revert Lazaro, secretario judicial del Juzgado de lo social número 3 de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: Que en el procedimiento número 701 de 2011, en materia de resolución de contrato a instancias de don Juan Antonio Peña Pazos, contra “Celusat, Sociedad Anónima”, por el secretario judicial se ha dictado decreto con fecha 17 de enero de 2012, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Admitir a trámite la demanda interpuesta por don Juan Antonio Peña Pazos, contra “Celusat, Sociedad Anónima”, sobre resolución de contrato, y darle la tramitación correspondiente citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria, para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el secretario judicial que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el día 5 de marzo de 2012, a las nueve y cuarenta horas, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en avenida Tres de Mayo, número 24, (edificio “Filadelfia”) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el ilustrísimo señor magistrado-juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose al demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda.

Si la demandada pretendiese comparecer en el juicio asistida de abogado o representada por procurador o graduado social, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por procurador o graduado social, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de conocimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de abogado, procurador o graduado social.

Se tiene por anunciada por la parte actora la asistencia letrada para asistir al juicio.

Sin perjuicio de su admisión o inadmisión como prueba por parte de su señoría en el acto del juicio, se acuerda practicar las siguientes citaciones o requerimientos:

En cuanto a la confesión judicial: cítese a la parte demandada para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante terceros que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen, así como de multa de 180,30 a 601,01 euros.

En cuanto a la documental: se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora.

En cuanto a la testifical: se tiene por propuesta la testifical, y procédase a la citación de los testigos si hubiera sido interesada, quedando en caso contrario encargada la actora de su personación.

Sirva la presente resolución de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la Ley.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Celusat, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Santa Cruz de Tenerife, a 30 de enero de 2012.—El secretario judicial (firmado).
(03/3.376/12)